

Resolución Núm. 17 de 2026
2 de febrero de 2026

Por la cual se autoriza la comercialización a través de medios sistematizados y electrónicos la operación del juego de apuestas permanentes o chance en todas sus modalidades de premiación, que incluye el plan de premios de doble acierto con premio acumulado en modalidad asociado e individual en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca

EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b y d del Acuerdo de Junta Directiva de la Lotería de Bogotá Núm. 001 de 2007, modificado por el Acuerdo de Junta Núm. 16 de 2019, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar» definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los, particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que, de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación como arbitrio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la citada ley.

Que la Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo Núm. 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo Núm. 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029 mediante modificación Núm. 3 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio de la cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá, la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión Núm. 066 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero del año 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que de conformidad con la obligación específica No. 29 del contrato en mención, le corresponde al concesionario *"Asumir bajo su cuenta y riesgo la operación del Juego de Apuestas Permanentes objeto de la concesión"*.

Que el artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 176 de 2017, establece las condiciones para la operación del juego de apuestas permanentes a través de mecanismos sistematizados y electrónicos, y el párrafo 2 del artículo citado, dispone que la entidad concedente previa solicitud del concesionario y atendiendo los límites territoriales de la concesión, autorizará la utilización del internet como canal de comercialización de las apuestas permanentes, con sujeción a la reglamentación que sobre la materia expida el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, por medio del Acuerdo 325 de 2017 «Por el cual se establecen las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance a través de internet y se dictan otras disposiciones», fijó las condiciones mínimas que deben tener en cuenta las entidades concedentes y los concesionarios del juego de apuestas permanentes para la utilización del internet como canal de comercialización del juego.

Que por medio del artículo 5 del Decreto 176 de 2017, *"Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relativo a las modalidades de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance y rifas"*, se adicionó la sección ***"Planes de premios adicionales para el juego de apuestas permanentes o chance"*** al Capítulo 2 del título 2 de la parte 7 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, creando el plan de premios ***doble acierto con premio acumulado en modalidad individual y asociada.***

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, expidió el Acuerdo 326 de 2017 *"Por el cual se establecen las condiciones para la operación del plan de premios del doble acierto con premio acumulado del juego de apuestas permanentes o chance y fijó el régimen de reservas y dictó otras disposiciones"*.

Que el artículo 3 ibidem establece que el premio acumulado: *"Corresponde al valor del premio ofertado al público, resultante del valor del premio inicial más los incrementos que se realizan sorteo a sorteo en el porcentaje de los ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el plan de premios de la modalidad doble acierto de premio acumulado"* y define igualmente que el premio inicial *"corresponde al valor del premio inicialmente ofrecido al público, el cual sirve como base para la acumulación"*.

Que el citado acuerdo mediante los artículos 22, 23 y 24, establece los requisitos que debe cumplir la empresa concesionaria para poder ofrecer al público de manera individual el plan de premios del juego de apuestas permanentes doble acierto con premio acumulado, señalando la necesidad de constituir un fondo de reserva del premio

acumulado, un fondo de reserva para garantizar el premio inicial y acreditar la existencia de los recursos por medio de certificación expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera del Colombia.

Que mediante comunicación de fecha 29 de junio de 2018, la Secretaría Técnica del CNJSA frente al tratamiento de los recursos que conforman los fondos de reserva para garantizar el valor del premio del juego doble acierto señaló:

"En el evento que el premio acumulado haya caído en poder del público, la fiducia debe trasladar el 6.5% de las ventas del sorteo donde hubo acierto al fondo de reservas del premio inicial, con lo cual el fondo de reservas para el premio inicial habrá aumentado en un 14%. Para el siguiente sorteo el premio acumulado iniciará exactamente en el valor que haya sido preestablecido en el plan de premios y los porcentajes asignados al fondo de reserva para el premio acumulado y para el fondo de reserva del premio inicial serán 6.5% y 7.5% respectivamente"

Que mediante comunicación de fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría Técnica del CNJSA, dio alcance al concepto anterior, refiriéndose al comportamiento del valor del premio el juego doble acierto modalidad tres (3) cifras, así:

"De acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 23 del Acuerdo 326 de 2017, en la modalidad asociada e individual, respectivamente, el valor del fondo de reserva del premio acumulado de tres (3) cifras se incrementa con el 14% de las ventas.

Ahora bien, en el evento en que el premio acumulado haya caído en poder del público, la fiducia o el concesionario, según sea el caso, puede tomar el 14% de las ventas del día donde hubo acierto, para garantizar en el siguiente sorteo, el premio inicial preestablecido en el plan de premio. (...)"

Que, conforme a los conceptos anteriormente relacionados, el concesionario debe tener en cuenta la forma de liquidar los fondos de reserva, según lo especificado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, lo cual debe reflejarse en el sistema de control y auditoría.

Que por otra parte, el parágrafo 4 del artículo 2.7.2.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 establece la posibilidad que tienen las empresas concesionarias del juego de apuestas permanentes de asociarse para la operación del plan de premios del doble acierto acumulado, atendiendo a las condiciones que para el efecto establezca del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, precisando que en todo caso la asociación debe estar aprobada por cada una de las entidades concedentes afectadas.

Que el Acuerdo 326 de 2017 en los títulos II – Operación Asociada y III – Reservas cuando exista operación asociada, establece las condiciones y requisitos que deben observarse por parte de las empresas concesionarias que pretendan operar el plan de premios de doble acierto de premio acumulado de manera asociada y por parte de las entidades concedentes para expedir las respectivas autorizaciones de asociación.

Que el concesionario, Grupo Empresarial en Línea S.A., por medio de comunicación

radicada bajo el Núm. 1-2025-2278 del 18 de noviembre de 2025, solicitó autorizar para la vigencia comprendida desde el 4 de febrero de 2026 al 3 de febrero de 2027, la operación del juego de las apuestas permanentes a través de mecanismos sistematizados y electrónicos del juego de apuestas permanentes o chance en todas sus modalidades de premiación, que incluye el plan de premios de doble acierto con premio acumulado en modalidad asociado e individual, en los siguientes términos:

"(...) de manera respetuosa solicito a la entidad concedente – LOTERÍA DE BOGOTÁ – autorizar para la vigencia comprendida desde el 4 de febrero de 2026 al 3 de febrero de 2027, la operación del juego de las apuestas permanentes a través de mecanismos sistematizados y electrónicos del juego de apuestas permanentes o chance en todas sus modalidades de premiación, que incluye el plan de premios de doble acierto con premio acumulado en modalidad asociado e individual.

La presente solicitud se eleva – entre otros - con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2016, modificado por el artículo 9 del Decreto 176 de 2017 y el artículo 5 del mencionado Decreto, mediante el cual el Gobierno Nacional estableció las condiciones para la operación del juego de las apuestas permanentes a través de mecanismos sistematizados y electrónicos, reglamentado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar según Acuerdo 325 de 2017."

Que con el fin de verificar la trazabilidad del sistema en línea y tiempo real del juego de apuestas permanentes o chance en todas sus modalidades de premiación, que incluye el plan de premios de doble acierto con premio acumulado en modalidad asociado e individual en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, aplicó el protocolo de pruebas entre los días 17 a 22 de diciembre de 2025, al operador tecnológico del concesionario, Datacenter Colombia S.A.S., y dentro de los objetivos fue definir las tecnologías sistematizadas y electrónicas del juego así como la versión del software a usar: Maquina Móvil Q2, Maquina Fija T2, Digital: App Movil Paga Todo para sistemas iOS, Android y Harmony (Huawei), canal de comercialización virtual – web transaccional y App Ventas, de la misma forma se procedió a verificar las ventas del doble acierto con premio acumulado en la modalidad individual y asociado (Paga Millonario 4Cifras y 3Cifras).

Que el resultado de la aplicación de los protocolos enunciados evidenció que el concesionario cumple con los aspectos evaluados, lo cual se encuentra respaldado en el Acta No. 015 de 2025 y su anexo No. 1, remitidos por la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación mediante radicado interno No. 3-2026-24 del 7 de enero de 2026 y que hacen parte integral de la presente resolución.

Que para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.7.2.3.3. del Decreto 1068 de 2015 y en el Acuerdo 325 de 2017, la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, en articulación con la Unidad de Apuestas y Control de Juegos de la Lotería de Bogotá, realizó visitas durante los días 15 al 17 de enero de 2026, a las zonas fronterizas con los departamentos de Caldas y Tolima.

Que por lo anterior se inspeccionó el canal de comercialización web "App Pagatodo" sobre los sistemas operativos iOS, Android y Harmony. Como resultado de la verificación se

concluyó que estos canales cumplen y operan atendiendo los criterios definidos en la normativa en lo relativo a la operación en línea y tiempo real dentro de los límites del territorio concesionado. Así mismo, se evidenció que se aplican las restricciones en materia de geolocalización que impiden la realización de apuestas fuera del límite territorial.

Que atendiendo a que se cumplen los presupuestos en materia normativa, técnica y tecnológica para el uso de los canales sistematizados y electrónicos en la comercialización del juego de apuestas permanentes en todas sus modalidades de premiación, que incluye el plan de premios de doble acierto con premio acumulado en modalidad asociado e individual, dentro de la jurisdicción territorial del departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. resulta viable autorizar la solicitud elevada por el concesionario.

Que mediante memorando interno No. 3-2026-126 del 23 de enero de 2026 y No. 3-2026-143 del 27 de enero de 2026 el supervisor del Contrato No. 66 de 2021 solicitó a la Secretaría General el inicio del procedimiento de emisión del acto administrativo de autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al concesionario, Grupo Empresarial en Línea S.A., por la vigencia comprendida entre el 4 de febrero de 2026 al 3 de febrero de 2027 la operación a través de mecanismos sistematizados y electrónicos del juego de apuestas permanentes o chance en todas sus modalidades de premiación, que incluye el plan de premios de doble acierto con premio acumulado en modalidad asociado e individual, dentro de la jurisdicción territorial del departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. La operación del juego de apuestas permanentes por fuera de la jurisdicción territorial del departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. será causal de aplicación de sanciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de las apuestas realizadas por los canales y mecanismos autorizados en el presente artículo deberá ser reportada en línea y tiempo real a la Lotería de Bogotá a través del sistema de seguimiento y control «Chanseguro».

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al Grupo Empresarial en Línea S.A., concesionario del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca, para que continúe operando de forma individual y asociada el plan de premios doble acierto con premio acumulado desde el 04 de febrero del año 2026 y hasta el 3 de febrero de 2027.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la operación del plan de premios doble acierto de premio acumulado, en la modalidad individual y asociada solo podrán usarse los resultados de los sorteos de lotería tradicional o juegos autorizados respecto de los cuales la Lotería de Bogotá haya expedido autorización para su uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario reportará en línea y tiempo real la realización de apuestas, de conformidad con los protocolos definidos por la concedente.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 404 -1 del Estatuto Tributario Nacional cuando el valor del premio y del incentivo sea superior a 48 UVT se aplicará retención en la fuente por premios. El incentivo será liquidado sobre el valor de la apuesta sin incluir el IVA. La Lotería en el marco de su obligación de supervisión del Contrato de Concesión No. 66 de 2021 realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1068 de 2015 y en el Acuerdo No. 326 de 2017, o la normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO. El Concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A., deberá garantizar la observancia del régimen de reservas definido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar para el plan de premios doble acierto de premio acumulado modalidad individual de cuatro cifras, en todo caso cuando ocurra la caída del premio acumulado, debe garantizar la disponibilidad de los recursos para su pago y el cubrimiento del premio inicial.

ARTÍCULO CUARTO. El concesionario debe garantizar el cumplimiento integral de lo dispuesto en el artículo 2.7.2.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 y de las disposiciones contenidas en Acuerdo 326 de 2017 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en lo relacionado con la de operación individual del plan de premios doble acierto de premio acumulado, así como las normas que las modifiquen y/o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO. En el caso del plan de premios acumulado en la modalidad asociado, la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., deberá:

1. Garantizar directamente o a través de administrador del sistema central del juego el reporte en línea de la información de las apuestas realizadas.
2. Reportar la información relativa a los movimientos de las subcuentas de reserva definidas en el Acuerdo núm. 326 de 2017, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y de conformidad con los protocolos definidos para tal fin.
3. Remitir a la concedente certificación expedida por la sociedad fiduciaria en la que consten los aportes realizados en el mes y el saldo de cada una de las subcuentas de reserva.
4. Cuando ocurra la caída del premio acumulado remitir una certificación expedida por la Sociedad Fiduciaria en la que conste la participación de cada jurisdicción al día del acierto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las modificaciones que se realicen al Contrato Atípico de Asociación y las que se hagan al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos deberán ser informadas a la Lotería de Bogotá dentro de los 5 días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Lotería de Bogotá podrá presentar observaciones a las modificaciones realizadas a los contratos referidos, las cuales deberán ser atendidas por el concesionario.

PARÁGRAFO TERCERO. Las modificaciones no podrán afectar los términos pactados por los asociados con anterioridad a la expedición de la presente autorización que impacten las condiciones de esta.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando la empresa concesionaria llegue a constituirse en mora por concepto de derechos de explotación y gastos de administración o incurrir en las demás limitaciones a la operación asociada establecidas en el artículo 8 del Acuerdo 326 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, la Lotería de Bogotá suspenderá la autorización por el tiempo que permanezca la limitación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Lotería de Bogotá en el marco de su obligación de supervisión del Contrato de Concesión No. 66 de 2021 realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.7.2.3.3. del Decreto 1068 de 2015, el Acuerdo 325 de 2017 y el Acuerdo 326 de 2017, o la normativa que le sea aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del programa de auditorías que realice la Lotería de Bogotá con el propósito de verificar el cumplimiento de la obligaciones legales y contractuales a cargo de la empresa concesionaria en lo relacionado con la comercialización a través de internet, se programarán visitas en las zonas fronterizas del departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución de autorización podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto en este documento, mediante acto administrativo que será notificado al concesionario previo agotamiento del debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar al concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A. el contenido de la presente resolución.

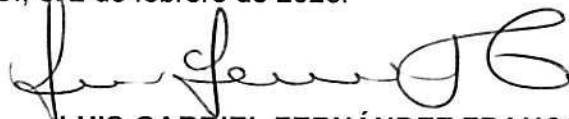
ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicar el contenido a la presente resolución al Consejo Nacional de Juego de Suerte y Azar y a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede recurso de reposición.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Una vez ejecutoriada la presente resolución publíquese en la página web de la Lotería de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de febrero de 2026.



LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO
Gerente General (E)

Elaboró: Fernando Ramírez Ramírez – Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos (A)

Revisó: Leydy Yohana Pineda Afanador – Jefe Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación

Revisó: Luis Alberto Neira Sánchez – Subgerente Comercial y de Operaciones

Revisó: Frank Manotas Puente – Secretario General (e)